



CUT: 150640-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1194-2021-ANA-AAA.JZ**

Piura, 06 de octubre de 2021

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT N°: 150640-2021**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por **CORPORACIÓN MIRAFLORES S.A** contra la Resolución Directoral N° 1057-2021-ANA-AAA-JZ-V, emitida por esta Autoridad Administrativa del Agua, recaída en el expediente administrativo signado con CUT N°: 89596-2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 120.1) del artículo 120 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Resolución Directoral N° 1057-2021-ANA-AAA JZ-V, de fecha 23.08.2021, esta Autoridad Administrativa del Agua declaró improcedente la solicitud de renovación de autorización de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 930-2008-GOB.REG-PIURA-DRAP, encauzada como una autorización de uso de agua para fines de estudios, presentado por el señor Jorge Raygada Távora gerente general de la empresa Corporación Miraflores S.A, debido a que no ha cumplido con la presentación de los requisitos

establecidos en el artículo 33° numeral 33.1) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, tales como 1) La Certificación ambiental, 2) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, 3) Resolución de la ANA aprobando la disponibilidad hídrica y 4) Memoria descriptiva formato anexo 21 que comprenda la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico aprobado por la ANA;

Que, con fecha 16.09.2021, la empresa administrada, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1057-2021-ANA-AAA JZ-V, bajo los siguientes argumentos:

- No se requiere la presentación de una certificación ambiental del proyecto para el otorgamiento de una autorización de uso de agua superficial, conforme lo expresamente dispuesto en el TUPA.
- Mediante la Carta N° 181, se cumplió con levantar las observaciones planteadas y se presentó los documentos siguientes:
  - a) Formato Anexo 21 (según Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA)
  - b) Autorización sectorial para el desarrollo de la actividad agraria emitida mediante la Resolución Directoral N° 072-2012-GOB.REG.PIURA.DRA-P.
  - c) Certificación Ambiental del proyecto, para tal efecto se adjunta el Oficio N° 183-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DAI-DAAI.

“Este requisito no ha sido evaluado adecuadamente, toda vez que nuestro proyecto no esta calificado por SENACE ni por la Dirección de Asuntos Ambientales de Midagri como un proyecto de inversión sino como parcela piloto de certificación de cultivos orgánicos de menos de 10 ha.”

- d) Documentos de titularidad del predio donde se pretende desarrollar la actividad.
- e) Resolución Directoral N° 930-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P, con el cual según refiere, sustenta la autorización de las obras realizadas en canal Miguel Checa altura de la progresiva 53+050.

“Con esta Resolución se autoriza la construcción de infraestructura de captación para la inversión en parcela piloto.

Que, mediante el Informe Técnico N° 138-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/AYM, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Chira, indica lo siguiente:

- Analizando los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1057-2021-ANA-AAA JZ-V, el recurrente presenta como nuevas pruebas, documentos que ya habían sido considerados en su solicitud inicial, por lo que, no corresponden a nuevas pruebas, la única nueva prueba es una **CONSTANCIA** emitida por la Agencia Agraria Chira indicando que, después de una inspección ocular, se ha constatado la existencia de un área aproximada de 5.18 ha. habilitada con instalaciones para riego tecnificado, las mismas que reúnen las

- condiciones para desarrollar la Actividad Agraria, LO CUAL NO AUTORIZA EL DESARROLLO DE DICHA ACTIVIDAD.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 538-2021-ANA-AAA-JZ/JMLZ, indica que:

- Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1057-2021-ANA-AAA JZ-V fue notificada a la recurrente el 27.08.2021, conforme obra en el cargo de recepción electrónica, por lo que, contaba con 15 días hábiles para interponer el recurso administrativo correspondiente (hasta el 20.09.2021).
- Por lo tanto, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y reúne los requisitos establecidos en los artículos 219° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise si el acto impugnado se encuentra inmerso en alguna causal que pudiera motivar la revocatoria, modificación o nulidad del acto administrativo.
- Conforme lo establece el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente.
- Siendo así, revisado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente y lo indicado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Chira a través del Informe Técnico N° 138-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/AYM, no se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente. Por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto y confirmar en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 1057-2021-ANA-AAA.JZ-V.

Estando a lo opinado por el Área Legal y la Administración Local de Agua Chira y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado** el recurso de reconsideración presentado por **CORPORACIÓN MIRAFLORES S.A** contra la Resolución Directoral N° 1057-2021-ANA-AAA-JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTICULO 3°.- Notificar** la presente resolución a **CORPORACIÓN MIRAFLORES S.A** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA